



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 2 de Abril de 2019

NÚM. 19

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 20 VEINTE

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día martes 05 (cinco) de marzo de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, el C. Prof. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, los CC. M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y el Deporte; C. María Teresa Espinoza Tapia Regidora de Fomento Industrial y Comercio, C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y de Desarrollo Rural; como Regidores de este Período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ASUNTOS GENERALES.
- 10.- ...

Punto Número Nueve. Asuntos Generales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En otro asunto el Dr. Gordiano Zepeda Chávez Presidente Municipal, presenta a los Integrantes del Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso del Bando de Gobierno Municipal de Buenavista, Michoacán, para lo cual solicita la autorización para que intervenga el Profesor José Juan Ibarra Ramírez Secretario del Ayuntamiento, para que haga saber al pleno el contenido a detalle y dé a conocer en qué consiste el Bando de Gobierno Municipal. Para lo cual una vez autorizado y en uso de la palabra el Prof. José Juan Ibarra Ramírez Secretario del Ayuntamiento, comenta que la necesidad de que se apruebe este documento es para delimitar las acciones a seguir en la Administración Municipal actual, para lo cual se llegó a la conclusión de la revisión del Bando de Gobierno, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación del Secretario del Ayuntamiento, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los Ciudadanos Regidores se llegó a la conclusión de **aprobar por unanimidad** el citado Bando de Gobierno Municipal de Buenavista Michoacán.

PUNTO NÚMERO DIEZ. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 17:00 (cinco de la tarde), del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos fe:

Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y Deporte; C. María Teresa Espinosa Tapia, Regidora de Fomento Industrial y Comercio; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Desarrollo Rural y Ecología; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo. (Firmados).

Con apoyo y fundamento en el Capítulo IV, artículo 54 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se levanta la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- Doy fe: Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del Ayuntamiento(Firmado).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 20, celebrada el día 05 (cinco) del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal, tiene la finalidad de determinar el ámbito, la organización, integración y funcionamiento de Gobierno, estableciendo las bases para regular el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, están en total concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que todos los individuos gozarán de las garantías que de estos se derivan.

Artículo 3. El Municipio Libre es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa. Por lo tanto, el Municipio de Buenavista Michoacán, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y plena autonomía para su Gobierno.

Artículo 4. El Municipio se constituye por un conjunto de habitantes asentados en el territorio que para el efecto dispone la Ley para la División Territorial del Estado, con un gobierno que será regulado por las disposiciones de éste Bando.

Artículo 5. El presente Bando es de orden público y regirá en la jurisdicción del Municipio de Buenavista, Michoacán. Sus disposiciones son de observancia e interés general para todos los habitantes del mismo.

Artículo 6. Los símbolos representativos del Municipio de Buenavista, Michoacán, son el nombre y el escudo.

Artículo 7. El nombre oficial de nuestro Municipio es: Buenavista, Michoacán. Y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

Artículo 8. El escudo oficial tendrá las siguientes características: Está representado por 4 cuatro cuadrantes, cada uno de los cuales contiene imágenes de nuestra historia y de nuestra alta productividad que nos llena de orgullo a los Bonavistenses y que a continuación se describen:



El primer cuadrante: La mano del Campesino denota sabiduría, fuerza, amistad y trabajo; las gotas de la lluvia significan esperanza y alegría; la tierra significa cultivo, progreso y amor; el maíz alimento y riqueza que México legó al mundo; al fondo dos esquemas arquitectónicos uno significa el progreso denotado por el acueducto de medio punto encontrado en la hacienda «El Nacimiento», y el otro significa la torre de la parroquia de Buenavista, que significa fe y esperanza.

El segundo cuadrante: Representa la cultura, su origen náhuatl se representa con una yácata, el tomate silvestre representativo del lugar y al fondo majestuoso, como guardián celoso de este suelo, el cerro de Tomatlán.

El tercer cuadrante: Denota la producción agrícola abundante y diversa del campo de éste Municipio como son: el limón, maíz, mango, papaya y tomate de mayor importancia.

El cuarto cuadrante: El manantial surgiendo de las rocas de una montaña el cual significa vida representada por la transparencia y riqueza de sus aguas; En segundo plano denota «El Puente del Diablo» que se refiere al pacto realizado entre una dama y el diablo, para que a cambio del alma de la persona, éste construyera un Puente, antes de que cantara un gallo, para que ella pudiera pasar sus cabras. La nube y el nopal al fondo, significan el clima tropical y el seco estepario con lluvias en verano.

Desde el día 05 de marzo de 2019, a iniciativa presentada por el Presidente Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos por el Cabildo en Sesión Ordinaria, se realizaron cambios en todo el exterior del escudo, aboliendo la figura del General Lázaro Cárdenas, la Cadena Rota y el Moño Tricolor, por considerar que estas figuras no representan la naturaleza misma de los Bonavistenses. A partir de dicha fecha, el escudo está adornado en la parte inferior por las guirnaldas que significan que somos un Municipio libre y autónomo que tiene sabiduría, poder, fortaleza, vigor, esfuerzo, alegría y lealtad en su gente. Presenta la imagen de un tractor agrícola, que representa la tecnificación del campo que se ha vivido en los últimos años; la parte superior lleva el Nombre del Municipio, que representa Libertad, Fuerza, Amor y Justicia; además se aprecia la figura de frutas representativas del municipio, como son el Limón, siendo Buenavista el principal productor de limón en el Estado de Michoacán, la zarzamora y los arándanos representan los cultivos que se han implementado con éxito en fechas recientes en el Norte del Municipio y que expresan sencillez, riqueza y fortaleza. En la parte inferior del Escudo se lee la frase Libertad y Progreso, síntesis de los ideales del Municipio.

Artículo 9. El escudo municipal no podrá ser usado con fines publicitarios o de explotación comercial y solamente en los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento lo decida, podrá ser usado por individuos o instituciones ajenas al mismo.

Artículo 10. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen, y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

Artículo 11. El presente Bando, los reglamentos que dé él se derive, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 12. El Territorio del Municipio de Buenavista Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado. El ámbito de competencia de las autoridades municipales se limitará a su territorio y su población.

Artículo 13. El Territorio del Municipio de Buenavista Michoacán, cuenta con la Cabecera Municipal, la cual estará ubicada en Buenavista Tomatlán, Michoacán.

Artículo 14. El Municipio para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en Tenencias y Encargaturas del Orden, mismas que a su vez están integradas por sus Comunidades, Localidades, Colonias, Rancherías y Poblaciones que correspondan a su Jurisdicción.

Las Tenencias del Municipio de Buenavista, Michoacán, son las siguientes:

- 1) Felipe Carrillo Puerto, (La Ruana),
- 2) Francisco Villa (Catalinas),
- 3) Pinzándaro; y,
- 4) Santa Ana Amatlán.

Las Encargaturas del Orden del Municipio de Buenavista, Michoacán son:

- 1) Ahogado, El
- 2) Angostura, La
- 3) Benito Juárez o Crucero de La Ruana
- 4) Buenavistilla o La Garita
- 5) Caracol, El
- 6) Carreras, Las
- 7) Cerrito Colorado, El
- 8) Chamizal El , o Flor de Mayo
- 9) Charcos, Los
- 10) Chichuato
- 11) Cinco de Mayo
- 12) Colonias de la Luna
- 13) Cuchilla, La
- 14) Dieciocho de Marzo, El
- 15) División del Norte o Crucero de Catalinas
- 16) Eréndira
- 17) Felipe Ángeles o El Pujido
- 18) Guayabal, El

- 19) Huina, La o La Huina Uno
- 20) Limón de la Luna, El
- 21) Loma Bonita
- 22) Luna, La
- 23) Paredes Dos o Las Paredes
- 24) Paredes del Ahogado, Las; o Las Paredes
- 25) Peña Colorada
- 26) Piedras Blancas
- 27) Pílon, El
- 28) Pueblo Viejo
- 29) Punta de Agua
- 30) Purépero
- 31) Razo del Órgano o Veintiuno de Mayo
- 32) San José
- 33) Santa Rosa
- 34) Terrero, El
- 35) Tezcalame, El
- 36) Veinticinco, El
- 37) Vicente Guerrero
- 38) Zimanca
- 39) Zarapitiro

Artículo 15. Cada una de las Tenencias contará con un Jefe de Tenencia que será designado de acuerdo con los procedimientos que establezca La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo y el presente Bando de Gobierno Municipal.

Las Encargaturas del Municipio contarán a su vez con un Encargado del Orden, el cual será designado también con apego a lo que establece la propia Ley Orgánica Municipal Del Estado de Michoacán De Ocampo y el presente Bando De Gobierno Municipal.

Artículo 16. El Ayuntamiento deberá dictaminar, de acuerdo con las leyes aplicables, la petición de los centros de población que estimen haber satisfecho los requisitos para considerados como Encargaturas del Orden o Jefaturas de Tenencia, haciendo la declaración correspondiente por mayoría calificada.

CAPÍTULO III

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 17. Se considera vecinos del Municipio de Buenavista Michoacán:

- I. Las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio; y,
- II. Los individuos que habiendo nacido en otro municipio residan de manera permanente o temporal, por seis meses como mínimo, y que mantengan su domicilio dentro de sus límites.

Artículo 18. Los individuos que habiendo establecido su residencia en los límites del Municipio deseen adquirir la vecindad antes de seis meses, deberán, manifestar expresamente su propósito ante el Ayuntamiento, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad ante las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá integrar y actualizar de manera permanente a través de la Secretaría del Ayuntamiento, un Padrón Municipal que permita conocer el número de vecinos de su demarcación territorial. Y deberá contar con los siguientes padrones:

- I. Registro municipal de establecimientos: Comerciales, Industriales y de Servicios.
- II. Registro Municipal de Ganado;
- III. Padrón de usuarios de Servicio de Agua Potable;
- IV. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- V. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento tendrá la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

Artículo 20. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, a petición del interesado por escrito. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar por el desempeño de un cargo de elección popular, de una función pública o comisión de carácter oficial, cuestiones de preparación académica o por el estado de salud propio del individuo.

Artículo 21. Son derechos de los vecinos del Municipio:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Proponer las reformas y adiciones correspondientes al presente Bando de Gobierno, a los reglamentos que de él se desprendan, así como a las circulares y disposiciones de observancia general en el Municipio, con el objeto de contribuir a la organización y mejor funcionamiento del Gobierno Municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- c) Tener preferencia, más no exclusividad, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de los vecinos:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, este Bando, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;

- II. Convivir en armonía realizando sus actividades públicas y privadas con respeto a los derechos de los particulares y al interés de la colectividad;
- III. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- IV. Prestar solidariamente auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- V. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación obligatoria;
- VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando y reglamentos municipales;
- VII. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden;
- VIII. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- IX. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que oportunamente les sean solicitadas por las autoridades municipales;
- X. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- XI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- XII. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de servicios públicos municipales;
- XIII. Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- XIV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y obligaciones aprobadas por el Ayuntamiento en ejercicio de su competencia exclusiva de acuerdo con la legislación correspondiente;
- XVI. Desempeñar los cargos en los Consejos Municipales o de Participación Ciudadana que les asignen; las funciones electorales que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- XVII. Las demás que se desprendan de los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.
- Artículo 23.** El Ayuntamiento procurará la participación de sus habitantes en sus planes y programas de gobierno y en la solución de los problemas del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA

Artículo 24. El ejercicio del Gobierno Municipal corresponde al Ayuntamiento electo conforme a la Ley, mismo que deberá residir en la Cabecera Municipal.

Artículo 25. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Buenavista, es un Órgano Colegiado deliberante integrado por nueve miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) Municipal, quien es representante del Ayuntamiento y responsable directo de su gobierno, así como de la Administración Pública Municipal;
- II. Un (a) Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal de acuerdo con la Ley; y,
- III. Un cuerpo de 7 regidores, que representan a la comunidad, cuya función será participar activamente en la atención y solución de los asuntos municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables de los cuales 4 serán electos por principio de mayoría relativa y 3 por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad de acuerdo con la Constitución del Estado y sus Leyes Electorales. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores se elegirá un suplente.

Artículo 28. El Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Ayuntamiento, electos popularmente, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todas aquellas personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de la autoridad correspondiente lleguen a desempeñar las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato, por las reformas a la nueva ley electoral.

Artículo 29. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento son obligatorios, irrenunciables y su remuneración tendrá que establecerse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 30. Estos cargos solamente serán renunciables por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento, sea sentenciado por cualquier delito;
- II. Cuando se juzgue conveniente para la tranquilidad y beneficio del Municipio; y,
- III. Por alguna otra causa grave que califique el Ayuntamiento o bajo los supuestos que establece el artículo 44 fracción XIX y relativos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 31. Si alguno de sus miembros por cualquier motivo dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y lo dispuesto por este Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 32. En el caso de que se inicie el procedimiento para declarar desaparecido el Ayuntamiento por parte del Congreso del Estado, el Presidente Municipal, Regidores y Síndico, tienen la obligación de defender con la verdad jurídica y bajo los principios y procedimientos que marca la Ley, la Institucionalidad del Municipio de Buenavista Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 33. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará en sesión solemne y pública, el día señalado por la autoridad electoral. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, el Ayuntamiento de Buenavista podrá instalarse en fecha diferente, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 34. Para realizar la Instalación del Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual será encabezada por el Síndico Municipal.

Artículo 35. La comisión instaladora, previo acuerdo con el Presidente electo, convocará a través del Síndico Municipal, a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, para que acudan a la sesión solemne de instalación; la invitación se hará extensiva a la comunidad en general.

La convocatoria a los miembros del Ayuntamiento electo y la invitación a la comunidad del Municipio de Buenavista Michoacán, deberán precisar con toda claridad el lugar exacto, la fecha y hora

de la sesión, así como el orden del día establecido previamente con el Presidente Electo y por ningún motivo deberá dejar de realizarse.

La comisión instaladora del Ayuntamiento electo deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, al menos con anticipación de cinco días naturales, para que concurran a la sesión de instalación.

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a un secretario, para el único efecto de levantar el acta de instalación.

Artículo 36. El día señalado para la instalación, el Presidente Municipal electo rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento saliente y la Comisión de Instalación. Enseguida les tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, el Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que todos los miembros del Ayuntamiento, dirá: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo de Buenavista me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciera que me lo demanden».

Enseguida el Presidente Municipal preguntará a los demás miembros del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿«Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio de Buenavista»?»

Los interrogados deberán contestar: «Sí protesto»; el Presidente dirá entonces: «Si así no lo hicieren, que se los demanden». Igual protesta está obligada a rendir el integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere llamado o designado para suplir a su propietario.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA

Artículo 37. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Cabildo celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan

carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de este.

Artículo 38. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que deberán ser privadas a juicio de la mayoría del Ayuntamiento y deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento; las solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 39. El Ayuntamiento deberá sesionar las veces que sus miembros consideren necesario para desahogar los asuntos del Gobierno Municipal. Las sesiones ordinarias tendrán que realizarse por lo menos dos veces al mes. Las extraordinarias cada vez que hubiere algún asunto urgente que tratar o que así lo solicitara las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 40. Es facultad del Presidente Municipal convocar a las sesiones del Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento.

Las sesiones también podrán ser convocadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán instruir al Secretario del mismo para que realice la citación correspondiente.

La citación que haga el Secretario del Ayuntamiento, tendrá que ser personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, en caso de sesiones ordinarias, y tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

El citatorio deberá contener la información precisa sobre el lugar, día, hora y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberá incluir además el orden del día de la sesión.

Artículo 41. Para que las sesiones sean válidas y tengan efecto los acuerdos de las mismas, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente Municipal llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento. Y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba sustituirlo.

Artículo 42. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico. En caso de ausencia de ambos, las sesiones podrán ser dirigidas por quien determine la mayoría de los asistentes.

Artículo 43. Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día los asistentes establecerán

la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Artículo 44. Solamente el Presidente Municipal, Regidores y Síndico tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Ellos mismos determinarán las modalidades en las que cualquier otro funcionario de la Administración Pública Municipal o los invitados a la sesión, podrán tener voz en las mismas.

Todos los integrantes del Ayuntamiento son responsables del orden y la buena conducción de las sesiones, apoyándose en el Secretario del Ayuntamiento para que auxilie el buen desarrollo de las mismas en caso que así lo consideren conveniente.

Artículo 45. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo en los casos en que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y este mismo Bando de Gobierno Municipal determinen el requisito del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros para tomar resoluciones. El Presidente Municipal tiene voto de calidad para el caso de empate.

Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento deberán constar en un acta que contendrá la relación de todos los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento, quien será el responsable de levantarlas. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

Todas las resoluciones del Ayuntamiento deberán ser debidamente fundadas y motivadas para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 46. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, sometiendo a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumpliendo esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Las actas de cada sesión, deberán reflejar fielmente el contenido de los acuerdos, las discusiones relevantes que se lleven al interior del Cabildo y la argumentación del sentido del voto de cada uno de los integrantes, si estos así lo manifiestan en la propia sesión.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado que serán firmados única y exclusivamente por los miembros que hayan estado presentes. Por ningún motivo se suplirá la inasistencia de los miembros del Ayuntamiento por la simple firma que alguno de ellos haga del acta de la sesión.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que los soliciten ya sea por escrito o de manera verbal en las reuniones de Cabildo.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar

del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 47. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

Artículo 48. Si así lo consideran conveniente los miembros del Ayuntamiento deberán ordenar la expedición de un Reglamento Interno de Sesiones o resolver los casos no previstos por el presente Bando mediante acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 49. En concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento asume las siguientes atribuciones:

I. En materia de Política Interior:

a) Prestar de manera eficiente y de calidad en su circunscripción territorial, los servicios públicos que le corresponden en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y las Leyes que de ellas emanen, y que son las siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- Mercados y centrales de abastos;
- Panteones;
- Rastros;
- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- Los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables.

b) Mantener un contacto permanente con la

ciudadanía procurando practicar visitas constantes a las poblaciones del Municipio, en auxilio de los funcionarios municipales que se consideren convenientes;

c) Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes conforme a lo que establece la Constitución del Estado;

d) Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada, siempre procurando un desarrollo económico, social, sustentable y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una Sociedad Municipal con mayor prosperidad y justicia social;

e) Tomar las decisiones de Gobierno que le otorga este Bando y las leyes aplicables, para procurar el orden y la gobernabilidad del Municipio;

f) Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

g) Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

h) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

i) Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

j) Formular, aprobar y aplicar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, y todas las disposiciones que se desprenden de los mismos de conformidad con el presente Bando y otras disposiciones aplicables;

k) Participar en la formulación de planes de Desarrollo Regional, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia;

l) Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de Desarrollo urbano;

m) Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

n) Participar con las dependencias federales y

- estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;
- o) Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;
- p) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- q) Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;
- r) Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el ejercicio del Gobierno Municipal y un mejor funcionamiento del Ayuntamiento;
- s) Formular y supervisar el trabajo de los cuerpos de policía y tránsito municipales;
- t) Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales y todas las cuestiones técnicas que de ellos se deriven;
- u) Comunicar al Congreso del Estado, la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- v) Conceder fundadamente a los integrantes del Ayuntamiento licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- w) Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- x) Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal;
- y) Consultar a los ciudadanos a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del Municipio de Buenavista Michoacán, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca el presente Bando. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de egresos, régimen interno de administración pública municipal y los demás que determine la Ley; y,
- z) Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- II. En materia de Administración Pública:
- a) Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;
- b) Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública, de acuerdo con el presente Bando de Gobierno, con la finalidad de que se regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal;
- c) Vigilar que los Servicios Públicos del Municipio cumplan con sus funciones y ordenar las sanciones en caso de que se incumplan con las mismas;
- d) Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- e) Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- f) Realizar las obras que en el terreno de su competencia contribuyan a mejorar el nivel de vida de sus habitantes;
- g) Promover el acercamiento con los municipios del Estado, para el mejor análisis y solución de los problemas comunes;
- h) Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio Municipal;
- i) Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- j) Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- k) Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- l) Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- m) Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- n) Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de

- conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o) Otorgar concesiones y permisos respecto de los servicios públicos municipales de su competencia;
- p) Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- q) Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- r) Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- s) Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;
- t) Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- u) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- v) Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- w) Autorizar, de acuerdo a lo establecido en este Bando y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;
- x) Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- y) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de habitantes del Municipio; y,
- z) Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales, contenidas en este Bando o en los reglamentos que de él se desprendan.
- III. En materia de Hacienda Pública:
- a) Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- c) Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- d) Realizar y aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- e) Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f) Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones, para los efectos procedentes;
- g) Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- h) Administrar libremente el patrimonio municipal de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal de Gobierno;
- i) Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, el Bando de Gobierno y sus reformas, los reglamentos municipales, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- j) Publicar trimestralmente en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- k) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;

- l) Solicitar la intervención del Congreso del Estado para inspeccionar la Hacienda Pública Municipal; y,
- m) Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables.

IV. En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

- a) Procurar el desarrollo de las capacidades de los vecinos de Buenavista, de acuerdo con la potencialidad del Municipio, cuidando las riquezas naturales de nuestro Municipio;
- b) Establecer políticas que en el ámbito de su competencia le permitan evitar la marginación, política, económica y social de los habitantes de Buenavista;
- c) Procurar que todo vecino de Buenavista tenga acceso a medios para su subsistencia legítima cuidando la conservación de los recursos naturales y el desarrollo de la familia;
- d) Generar los mecanismos y disposiciones para el desarrollo integral y sustentable del Municipio en coordinación con las instancias Federal y Estatal;
- e) Establecer los medios de información y promoción sobre las actividades económicas del Municipio;
- f) Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de la población;
- g) Fomentar y coadyuvar la asistencia de vecinos de Buenavista en edad escolar, para que asistan a los centros educativos y obtengan su instrucción y educación básica obligatoria;
- h) Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- i) Coadyuvar a través de programas municipales, estatales y federales el desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida del Municipio de Buenavista;
- j) Apoyar los programas de asistencia social evitando en todo momento el paternalismo;
- k) Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- l) Garantizar la participación social y comunitaria

en la toma de decisiones colectivas, estableciendo para ello medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

- m) Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional a través de bolsas de trabajo o la realización por parte de Buenavista o en coordinación con otros municipios la realización de ferias del empleo, para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;
- n) Establecer las medidas necesarias para coordinarse con los ámbitos estatal y federal en la obtención de mejores condiciones educativas en todos los niveles para los habitantes del Municipio;
- o) Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- p) Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- q) En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

V. En materia de Desarrollo Urbano corresponde al Ayuntamiento:

- a) Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial (SEMACCDET), para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- b) Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- c) Remitir al Ejecutivo para efectos de publicación y registro los programas aprobados de desarrollo urbano y los que de ellos se deriven;
- d) Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos;
- e) Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de

- centros de población y los que de ellos se deriven;
- f) Celebrar con la Federación el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos derive;
- g) Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la SEMACDET, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueden realizar por carácter de los órganos y recursos adecuados;
- h) Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- i) Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- j) Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución Política Mexicana, la del Estado y la legislación en la materia, le asignan;
- k) Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- l) En coordinación con el Ejecutivo proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- m) Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re notificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipal aplicables y de acuerdo a lo que disponga la Ley;
- n) Emitir con base a los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos de suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- o) Participar con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- p) Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- q) Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- r) Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstos por la Ley en la materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos;
- s) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;
- t) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- u) Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- v) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten en su ámbito territorial, sin omitir la formulación, aprobación y aplicación del Reglamento respectivo;
- w) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales. Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expedirá el Reglamento correspondiente;
- x) Supervisar la aplicación de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población; y,
- y) Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 50. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, como autoridades auxiliares de Ayuntamiento.

Artículo 51. El desempeño del cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores representa una alta distinción para cualquier ciudadano, por tanto son cargos obligatorios e irrenunciables. Su

remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros de Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá de desempeñarse de tiempo completo; y de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otro requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 52. De acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; vigente. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Será el responsable del Buen Gobierno del Ayuntamiento, tomando en cuenta para ello a todos los miembros del mismo en las cuestiones que marque el presente Bando;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las leyes que de éstas emanen, así como sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- IV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos, en una relación digna de respeto y concordia para el beneficio del Municipio de Buenavista Michoacán;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones, que se tomen en las mismas;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Gobierno Municipal, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena

del mes de agosto, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

- VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y designar sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero municipales;
- XI. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas operativos, así como el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;
- XV. Presidir el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Buenavista Michoacán;
- XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, de acuerdo con el presente Bando; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 53. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 54. El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,
- III. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva. El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva, una vez notificada al Congreso del Estado, este designará en un término de treinta días hábiles a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista o independiente.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 55. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, las facultades y obligaciones del Síndico son:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, así como presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año el cual tiene carácter obligatorio, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno con respecto a los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o

reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la Materia;
- X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y,
- XI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, así como las encomiendas del Presidente Municipal.

Artículo 56. En caso de que por alguna causa el Síndico Municipal se ausente de su cargo por más de quince días, ya sea por la solicitud personal para hacerlo o por declaración de que debe abandonar el cargo conferido, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará al Síndico suplente para que entre en funciones, previo aviso correspondiente al Congreso del Estado.

Artículo 57. En el caso de que el suplente no se encuentre o este inhabilitado para desempeñar el cargo, el Cabildo propondrá a quien deba de ocupar dicho puesto y solicitará al Congreso del Estado la ratificación de la persona que deberá desempeñar el cargo, respetando siempre su origen partidista.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 58. En su carácter de representantes de su comunidad en el Ayuntamiento, y de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, el cual tendrá carácter obligatorio, a excepción del último año de gestión que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o

- reforma, del presente Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento; y,
- VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno Municipal, así como los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal, además de las encomiendas asignadas por el Presidente Municipal.
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- XI. De Asuntos Indígenas. (No aplica para el Municipio de Buenavista); y,
- XII. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

Artículo 63. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y no se podrán asignar más de tres comisiones por cada Regidor.

Artículo 59. Si por alguna circunstancia algún regidor propietario dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará al respectivo suplente, comunicando inmediatamente el hecho al Congreso del Estado.

En sesión destinada específicamente para el efecto, el Presidente Municipal propondrá la integración de los miembros del Ayuntamiento que correspondan a cada Comisión, proponiendo quién de ellos será el Presidente de la Comisiones designadas y quiénes serán los Secretarios.

Artículo 60. En el caso de que el suplente no se encuentre o este inhabilitado para desempeñar el cargo, el Cabildo propondrá a quien deba de ocupar dicho puesto y solicitará al Congreso del Estado la ratificación de la persona que deberá desempeñar el cargo, respetando siempre su origen partidista.

Cada comisión estará integrada por el número de integrantes que establezca el presente Bando y tendrán que ser aprobadas por mayoría.

Si la mayoría de los miembros del Ayuntamiento lo consideran conveniente, las comisiones podrán especializarse en alguno de los asuntos que por su importancia requieran un tratamiento independiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61. Como instancia colegiada de Gobierno, el Ayuntamiento designará comisiones permanentes entre sus miembros para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos que se tomen.

Artículo 64. Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida.

Las comisiones propondrán los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, con la finalidad de hacer más eficiente la administración pública.

En caso de que un Regidor requiera información de un área específica, pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición por escrito directamente al Presidente Municipal.

Artículo 62. En el Ayuntamiento de Buenavista deberán existir por lo menos las comisiones:

Artículo 65. Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

Artículo 66. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales y temporales para el tratamiento de asuntos particulares relevantes para el desempeño del Municipio.

Artículo 67. Las Comisiones Municipales serán de acuerdo en lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 68. La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte

estará integrada por tres miembros del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;
- II. Trabajar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación Municipal de la Juventud y el Instituto Municipal de la Mujer, para llevar a cabo acciones en la materia para beneficio de los habitantes del Municipio de Buenavista Michoacán;
- III. Fomentar los mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- IV. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- VII. Impulsar que en la Planeación del Desarrollo Municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
- VIII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables, además las indicadas por el Presidente Municipal.

Artículo 69. La Comisión de Salud y Asistencia Social estará integrada por tres miembros del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;

- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastos municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables, además las indicadas por el Presidente Municipal.

Artículo 70. La Comisión de Ecología estará integrada por un miembro de cada uno de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable del Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el Municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u

otras disposiciones aplicables, además las indicadas por el Presidente Municipal.

Artículo 71. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, estará integrada por tres miembros de Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Establecer plena comunicación y coordinación con las Direcciones Municipales de Urbanismo y Obras Públicas, así como con los Comités Ciudadanos relacionados con la materia;
- III. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- VI. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VII. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VIII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
- IX. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- X. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- XI. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables, además las indicadas por el Presidente Municipal.

Artículo 72. La Comisión de Fomento Industrial y Comercio, estará integrada por tres miembros del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, una política de fomento de inversiones y atracción de capitales;

- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el Municipio de fuentes de trabajo o de inversiones de elevada rentabilidad económica;
- IV. Ofrecer información sobre las ventajas económicas políticas y sociales que ofrece el Municipio para el establecimiento de nuevas empresas;
- V. Establecer un diálogo directo y abierto con los comerciantes e industriales del Municipio;
- VI. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- VII. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VIII. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento de comercio informal;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos; de su competencia; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, este Bando u otras disposiciones aplicables, además las indicadas por el Presidente Municipal.

Artículo 73. La comisiones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, serán de carácter permanente, obligatorias para sus miembros y serán coadyuvantes de las dependencias y entidades municipales, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

En el caso que el eficiente desempeño de las comisiones implique alguna erogación, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Presidente Municipal procurará dotar a las comisiones de los medios necesarios para realizar sus funciones. Los regidores están obligados a desempeñar las comisiones conforme a las leyes y reglamentos municipales y en el mejor ánimo de servir a su comunidad.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 74. El Municipio como instancia constitucionalmente reconocida de Gobierno, tiene la obligación de administrar los bienes del pueblo de manera clara, eficiente y con el apoyo de la sociedad y de todas las fuerzas representadas en el Gobierno Municipal.

Con ese fin el Ayuntamiento crea el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 75. El Comité aprobará las disposiciones administrativas relativas de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Artículo 76. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, se integrará previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 77. El Comité contará con un Presidente, quien será el Presidente Municipal, un regidor por cada fracción política, tesorero, contralor, oficial mayor quien fungirá como Secretario Técnico del Comité y contará con los servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación.

Artículo 78. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, el pago de indemnización a los proveedores que, en su caso se consideren procedentes, así como las sanciones que corresponda a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos; y,
- IV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento de acuerdo con la Ley.

Artículo 79. Todos los casos por el presente Bando en lo que se refiere al funcionamiento del Comité serán resueltos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 80. Con la finalidad de promover el desarrollo y bienestar de las familias del Municipio funcionará un Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los adultos mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar los servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y adultos mayores desamparados;

- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, adultos mayores, discapacitados y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; con términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas asistenciales del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Todo lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

Artículo 81. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el municipio, será un órgano centralizado de la administración pública y se regirá por el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 82. El titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal.

Artículo 83. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para su funcionamiento y logro de los objetivos, contará con los recursos que les asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos.

Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia celebrará los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 84. Para el ejercicio del Gobierno y la administración municipal fuera de la cabecera municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, propietarios y suplentes, en las siguientes poblaciones:

Jefes de Tenencia:

- 1) Felipe Carrillo Puerto (La Ruana);
- 2) Francisco Villa (Catalinas);
- 3) Pinzándaro; y,
- 4) Santa Ana Amatlán.

Encargados del Orden:

- 1) Ahogado, El
- 2) Angostura, La
- 3) Benito Juárez o Crucero de La Ruana
- 4) Buenavistilla o La Garita
- 5) Caracol, El
- 6) Carreras, Las
- 7) Cerrito Colorado, El
- 8) Chamizal El , o Flor de Mayo
- 9) Charcos, Los
- 10) Chichuato
- 11) Cinco de Mayo
- 12) Colonias de la Luna
- 13) Cuchilla, La
- 14) Dieciocho de Marzo, El
- 15) División del Norte o Crucero de Catalinas
- 16) Eréndira
- 17) Felipe Ángeles o El Pujido
- 18) Guayabal, El
- 19) Huina, La o La Huina Uno
- 20) Limón de la Luna, El
- 21) Loma Bonita
- 22) Luna, La
- 23) Paredes Dos o Las Paredes
- 24) Paredes del Ahogado, Las; o Las Paredes
- 25) Peña Colorada
- 26) Piedras Blancas
- 27) Pilon, El
- 28) Pueblo Viejo
- 29) Punta de Agua
- 30) Purépero
- 31) Razo del Órgano o Veintiuno de Mayo
- 32) San José
- 33) Santa Rosa
- 34) Terrero, El
- 35) Tezcalame, El
- 36) Veinticinco, El
- 37) Vicente Guerrero
- 38) Zimanca
- 39) Zarapitiro.

Artículo 85. Los Jefes de Tenencia y los Encargados de Orden del Municipio de Buenavista Michoacán, serán electos por Plebiscito

de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, y el presente Bando. Por cada propietario se elegirá un suplente. Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

Artículo 86. En concordancia con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como representantes del Ayuntamiento, dependerán jerárquicamente en lo político y lo administrativo del Presidente Municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Ayudar para que el Gobierno Municipal realice en el ámbito de su competencia la ejecución de los programas, proyectos y acciones que beneficien a la comunidad;
- II. Comunicar oportunamente al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y sus insuficiencias, proponiendo las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya en los mismos;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- VII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- VIII. Vigilar y dar cuenta al Ayuntamiento de la falta de cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos en su demarcación;
- IX. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o de cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y cooperar en las acciones que se lleven a cabo para atenderlos;
- X. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública;
- XI. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones y las del Ayuntamiento;

- XII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, la segunda quincena del mes de Julio; y,
- XIII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87. El Ayuntamiento convocará a los plebiscitos para elegir a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden en el transcurso de los dos primeros meses después de haber tomado protesta. La convocatoria se dará a conocer por lo menos una semana antes de la fecha señalada para la elección.

Artículo 88. Los requisitos para ser candidato a Jefe de Tenencia o Encargado del Orden son:

- I. Ser mayor de dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- II. Ser vecino del lugar;
- III. Contar con la instrucción por lo menos elemental; y,
- IV. Tener un modo honesto de vida y no haber sido sentenciado por delito alguno ni estar sujeto a procedimiento penal.

Artículo 89. La convocatoria que emita el Ayuntamiento deberá precisar el día, la hora y el lugar exacto en el que se llevará a cabo el plebiscito.

Artículo 90. Los plebiscitos se verificarán con la asistencia y participación de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, quienes postularán los ciudadanos de entre quienes se va a elegir el Jefe de Tenencia o Encargado del Orden.

La reunión será presidida por la Comisión Especial Electoral Municipal, que procurará que el recuento de los votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

Una vez realizado el conteo de los votos, se dará a conocer el resultado a los habitantes del lugar y se dará aviso al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

La Comisión Especial Electoral Municipal resolverá cualquier controversia que se presente de acuerdo con este Bando de Gobierno.

Artículo 91. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, durarán en su cargo tres años y podrán ser electos para el período inmediato, de acuerdo a la Ley Electoral.

Artículo 92. Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento, quienes serán auxiliares de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Los Jefes de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en

el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los ayuntamientos.

Artículo 93. Podrán nombrarse auxiliares de la Hacienda Municipal en la poblaciones que así lo ameriten en juicio del Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 94. El Ayuntamiento deberá contar con un cuerpo especializado de hombres y mujeres que auxilien a las autoridades para el buen desempeño de sus funciones, quienes estarán bajo las órdenes y dependerán directamente del Presidente Municipal.

El presente Bando de Gobierno establecerá el funcionamiento y atribuciones de las dependencias, entidades, y unidades administrativas necesarias para el eficiente desempeño de la administración pública.

El Presidente Municipal y el Ayuntamiento contarán con los asesores que requiere el desempeño de sus funciones, siempre atendiendo a los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.

Artículo 95. El Presidente Municipal, someterá a consideración del Ayuntamiento, la reforma del presente Bando para la creación de dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como para la fusión, modificación o desaparición de las existencias de acuerdo con las necesidades del Municipio y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos bandos de Gobierno Municipal y Reglamento, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 97. El Ayuntamiento deberá ser responsable del buen desempeño de la administración pública, procurando siempre el beneficio de los habitantes del Municipio y el manejo eficiente y transparente de los recursos del pueblo.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos mencionados y para estudiar, planear y despachar los asuntos de la administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;

- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Secretaría Particular de Presidencia;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Encargatura de Protocolo;
- VIII. Jefatura de Informática, Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Instituto Municipal de Planeación;
- XI. Dirección de Obras Públicas;
- XII. Dirección de Urbanismo;
- XIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIV. Dirección del Bienestar Social Municipal;
- XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F. Municipal;
- XVI. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Dirección de Fomento Económico;
- XVIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIX. Instituto de la Mujer Bonavistense;
- XX. Coordinación de los Jóvenes;
- XXI. Dirección del Deporte;
- XXII. Dirección de Turismo;
- XXIII. Dirección de Educación;
- XXIV. Dirección de Tránsito Municipal;
- XXV. Dirección de Protección Civil;
- XXVI. Dirección de Salud y Asistencia Social;
- XXVII. Dirección de Asuntos Migratorios;
- XXVIII. Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista; y,
- XXIX. Las demás que establece el presente Bando de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 98. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa, habrá un titular con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interno del Ayuntamiento, mismo que deberá elaborarse conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

El Reglamento Interno de Organización deberá aprobarse por la mayoría del Ayuntamiento en una sesión específicamente convocada para tal efecto.

Artículo 99. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Éstos podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de este Bando, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

Artículo 100. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 101. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente municipal en la conducción de la política interior del Municipio y atender los asuntos que directamente le solicite;
- II. Levantar las minutas de todas sesiones de Cabildo que se lleven a cabo y expedir certificados de las mismas a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten;
- III. Ejecutar los programas que le correspondan con el contexto del Plan de Desarrollo Municipal y de las disposiciones municipales aplicables;
- IV. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con escrito apego a derecho;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;

- | | |
|--|--|
| <p>VI. Elaborar el Padrón de Habitantes del Municipio, para conocer de manera detallada el estado de la población en el Municipio;</p> <p>VII. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;</p> <p>VIII. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;</p> <p>IX. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;</p> <p>X. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;</p> <p>XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/ o administrativos del Presidente Municipal;</p> <p>XII. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y;</p> <p>XIII. Las que determinen la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales, las demás disposiciones aplicables y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.</p> | <p>II. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;</p> <p>IV. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,</p> <p>V. Las que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, las demás disposiciones aplicables y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.</p> |
|--|--|

Artículo 105. La Secretaría del Ayuntamiento contará con las dependencias y funcionarios auxiliares necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se creen a su cargo serán aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 106. La Secretaría del Ayuntamiento deberá presentar un Programa Operativo Anual, en el transcurso de los dos primeros meses de cada año, en el que se expliquen los objetivos y las metas de cada una de las dependencias, programas y funciones a su cargo.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 107. La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 102. Para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. De preferencia ser vecino(a) del Municipio;
- III. Contar con reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso alguno.

Artículo 103. El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por mayoría absoluta de votos de los miembros del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 104. El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal y con él acordará los asuntos correspondientes a su función, auxiliándolo en todas las actividades que se deriven del presente Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento durante los primeros treinta días de cada año;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- VII. Las demás que establecen el presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. Para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano (a), en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. De preferencia ser vecino (a) del Municipio;
- III. Contar con reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo;
- IV. Ser profesionista en las áreas contables, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos tres años;
- V. No haber sido condenado por delito doloso alguno; y,
- VI. Cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables, así como las disposiciones del H. Congreso del Estado.

Artículo 109. El Tesorero Municipal será nombrado por mayoría absoluta de votos de los miembros del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal.

Artículo 110. El Tesorero Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y con él acordará los asuntos correspondientes a su función, auxiliándolo en todas las actividades que se deriven del presente Bando.

Además de las atribuciones que este Bando establece para la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal y auxiliarlo en todas las actividades derivadas del presente Bando;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la

aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla en los primeros sesenta días de cada año;

- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Atender las recomendaciones que le envíe el Contralor Municipal, en lo que se refiere a los procedimientos de justicia administrativa que establece este Bando;
- VIII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- IX. Las demás que establecen en este Bando, los reglamentos municipales, las demás disposiciones aplicables y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 111. Para que el Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones, el Tesorero Municipal deberá presentar al Presidente Municipal el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio a más tardar un mes antes del inicio del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Congreso, en el que se discute la aprobación de la Ley de Ingresos por mandato Constitucional.

Artículo 112. La Tesorería contará con las dependencias y funcionarios auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se creen a su cargo serán aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificado en el presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 113. La Tesorería del Ayuntamiento deberá presentar un Programa Operativo Anual en el transcurso de los primeros tres meses de cada año, en el que se expliquen los objetivos y las metas de cada una de las dependencias, programas y funciones a su cargo.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 114. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, además del desahogo de los procedimientos de justicia administrativa, estarán a cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 115. De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, las atribuciones de la Contraloría son las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;

- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para prevenir el uso eficiente de los recursos del Ayuntamiento;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas atendiendo a los principios de racionalidad y eficiencia en el gasto, así como el desempeño con calidad de los procedimientos del Ayuntamiento;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para comprobar el buen estado de la administración municipal;
- V. Establecer todas las medidas de carácter preventivo para el buen funcionamiento de la administración municipal;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VII. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VIII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- IX. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido en las Ley Orgánica Municipal y a este Bando;
- X. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XI. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;
- XIV. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior en un período de 90 días a partir de la instalación del Ayuntamiento, en coordinación con el Presidente y el Tesorero municipales, atendiendo a lo que establece el procedimiento de entrega-recepción establecido en el presente Bando.
- XV. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- XVI. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

- XVII. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVIII. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio; y,
- XIX. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal, otras leyes, este Bando, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 116. El titular de la Contraloría será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Artículo 117. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) michoacano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 118. La Contraloría contará con las dependencias y funcionarios auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se creen a su cargo serán aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Artículo 119. La Dirección de Obras tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos y estudios que corresponden a la construcción y conservación de las obras y los edificios públicos municipales siempre que su realización no sea competencia de otra dependencia municipal;

- II. Formular y presentar al Presidente Municipal, el Plan General de Obras para cada año, con la finalidad de establecer las prioridades;
- III. Realizar directamente o a través de terceros, las obras que el corresponden al Gobierno Municipal y que no sean competencia de otra dependencia, siempre siguiendo los lineamientos;
- IV. Elaborar y actualizar los programas de ordenación y regulación de zonas conurbadas; municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su evaluación;
- V. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural del Municipio;
- VIII. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- IX. Establecer la coordinación necesaria con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, las obras necesarias para proveer a los habitantes del Municipio de los servicios públicos que el Municipio requiere para el bienestar de la ciudadanía;
- X. Construir y conservar en buen estado, las obras de infraestructura carretera que correspondan a la competencia municipal;
- XI. Proponer al Presidente Municipal los acuerdos correspondientes para convenir obras con el Gobierno Federal, el Estatal u otros gobiernos municipales en materia de infraestructura de comunicaciones;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos que en materia de transporte correspondan a la jurisdicción del Municipio;
- XIII. Brindar apoyo técnico a las dependencias municipales que lo requieran;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las bases para los concursos destinados a la ejecución de obras públicas de su competencia; Adjudicar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública de su competencia; y,
- XV. Las demás que establezcan las leyes en materia municipal, este Bando de Gobierno y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 120. El titular de la Dirección de Obras Públicas será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá directamente de él.

Artículo 121. Para desempeñar el cargo de Director de Obras Públicas, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas de Ingeniería Civil, arquitectura, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. Tener reconocida capacidad en el área que va a desempeñar; y,
- IV. Ser una persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 122. La Dirección de Obras Públicas contará con las dependencias y funcionarios auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se establezcan a su cargo, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 123. El desarrollo social es un asunto de la más alta prioridad para el municipio por lo que la Dirección del Bienestar Social Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular y aplicar políticas y/o programas que fomenten el desarrollo social integral del Municipio, poniendo especial énfasis en la creación de oportunidades para todos, en el respeto por la integridad de los individuos y la satisfacción de sus necesidades básicas;
- II. Promover las capacidades y potencialidades de los habitantes y los grupos organizados del Municipio;
- III. Coordinar las acciones de combate a la pobreza que se emprendan en el Municipio;
- IV. Establecer las líneas de política para la satisfacción de necesidades básicas en el Municipio;
- V. Proyectar, evaluar y mejorar el alcance de los programas públicos exclusivos del Ayuntamiento, siempre en coordinación con todas las dependencias municipales, estatales, federales y los establecidos por este Bando y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Establecer los acuerdos y convenios conducentes con la Federación, el Estado u otros municipios, a fin de integrar

al municipio a los programas de desarrollo regional que se establezcan;

- VII. Coordinar los esfuerzos que el Municipio realiza en materia alimentaria, siempre cuidando respetar la competencia de otras áreas o dependencia;
- VIII. Dar seguimiento a los programas en materia demográfica y de asuntos de población en general que establezca el Municipio con otras instancias de Gobierno;
- IX. Coordinar las acciones de apoyo a los grupos indígenas del Municipio; y,
- X. Las demás que señalen las leyes de competencia municipal, los convenios que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando de Gobierno y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 124. El titular de la Dirección del Bienestar Social Municipal será nombrado y dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 125. Para asumir el cargo de Director del Bienestar Social, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y,
- II. Tener reconocida capacidad en el área que va a desempeñar.

Artículo 126. La Dirección del Bienestar Social Municipal, contará con las dependencias y funcionarios auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de su función de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Los Programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 127. El Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública en el Municipio. Para ejercer esa función designará a un Director de Seguridad Pública Municipal que dependerá directamente de él.

Solamente en casos de emergencia o por causas de fuerza mayor, estará el Gobernador del Estado al mando de la fuerza pública municipal. Cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal se encuentre por alguna razón en el Municipio, por disposición constitucional ejercerá el mando de la fuerza pública y de todos los cuerpos de seguridad municipales.

Artículo 128. La Dirección de Seguridad a través de su responsable, será la encargada de cuidar por la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio; siempre manteniendo una conducta apegada a derecho, respetando las garantías individuales y proyectando acciones preventivas de los delitos para garantizar el

orden en el Municipio.

Artículo 129. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. No permitir polarizado de vidrios en ningún tipo de vehículos removiendo de manera inmediata dicho polarizado;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas en las cuestiones de su competencia;
- V. Aprender a los delinquentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 130. Para asumir el cargo de Director de Seguridad Pública, se deben reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener reconocida capacidad en el área que va a desempeñar; y,
- III. Ser una persona honorable y no haber sido condenado por ningún delito.

Artículo 131. La Dirección de Seguridad Pública contará con los funcionarios auxiliares y los elementos de seguridad pública que sean necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se establezcan a su cargo, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar con el Reglamento Interno. Los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO IX
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 132. A la Oficialía Mayor le corresponden las personas en sus propiedades y derechos; realiza las funciones de manejar los recursos humanos del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ayuntamiento como patrón de los empleados municipales;
- II. Estar permanentemente pendiente de la capacitación que requieren los funcionarios municipales para el buen desempeño de su función pública;
- III. Promover las acciones pendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados municipales, siempre buscando que ofrezcan mejores servicios públicos en beneficio de la ciudadanía;
- IV. Realizar el trámite de todos los nombramientos, renunciaciones, licencias y remociones de los funcionarios del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo los estudios de viabilidad correspondientes, con el fin de establecer las ventajas o desventajas de la creación o desaparición de unidades administrativas;
- VI. Vigilar la observancia del Calendario Oficial del Estado;
- VII. Participar en las festividades cívicas y organizar los eventos que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Vigilar el buen uso y destino del patrimonio municipal;
- IX. Emitir una opinión en el caso de la compra, venta, enajenación, comodato u otras modalidades de traslado de dominio que contemple la Ley Orgánica y este Bando; y,
- X. Las demás que señalen las leyes de competencia municipal y el presente Bando de Gobierno.

Artículo 133. Todas las Secretarías y Unidades Administrativas que señale el presente Bando deberán presentar sus programas operativos anuales y los reglamentos internos para el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo mismos que deberán estar en concordancia con lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 134. Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 135. El Ayuntamiento determinará las sanciones administrativas a que deban estar sujetos aquellos funcionarios que sean inhabilitados en el ejercicio de sus funciones,

independientemente de las sanciones y responsabilidades de carácter laboral, civil o penal a que sean sujetos por las faltas en el desempeño de su encargo.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO
CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Artículo 136. Con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento establecerá mecanismos administrativos y financieros que permitan la institucionalización del Servicio Civil de Carrera con los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando en cuenta como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales.

Artículo 137. Para la institucionalización del Servicio Social de Carrera, el Ayuntamiento establecerá:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad de personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 138. El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración de Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la administración municipal, así como los correspondientes a las presentaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de Carrera;
- V. Elaborar el Reglamento que determine los procedimientos de profesionalización de los servicios públicos municipales;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 139. Por disposición de la Constitución Política del Estado, en la aplicación del presente Capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores Servicio del Estado y de sus Municipios del Estado de Michoacán.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS

Artículo 140. El Ayuntamiento convocará a la ciudadanía a participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, mismo que deberá elaborarse por la mayoría de sus miembros y mandarse publicar en el Periódico Oficial del Estado dentro de los primeros noventa días contando a partir de la instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será de los tres años que correspondan al período del Ayuntamiento para los efectos de su elaboración, el ayuntamiento podrá solicitar la asesoría de especialistas en la materia o de otras instancias de Gobierno.

Artículo 141. El Plan de Desarrollo Municipal, precisará los objetivos de desarrollo, precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal integral; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de

los programas que se derivan del Plan.

El Plan delimitará las principales líneas de acción para promover el crecimiento económico del municipio, para generar empleos, motivar las principales actividades productivas, desarrollar esquemas para mejorar la distribución del ingreso, tendiendo a eliminar las desigualdades y desarrollando las capacidades y potencialidades del Municipio, siempre pensando en el bienestar de sus habitantes.

Artículo 142. Del Plan de Desarrollo Municipal se derivarán programas sectoriales, regionales y especiales para materializar los postulados generales del mismo. Estos planes y programas deberán guardar congruencia entre sí y entre los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado.

Para facilitar su labor y tener elementos de evaluación de su empeño, el Ayuntamiento elaborará además programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

Artículo 143. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificar o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 144. Por disposición constitucional el ayuntamiento deberá participar en la elaboración y seguimiento de los planes y programas de desarrollo estatales y federales que tengan aplicación y competencia municipal.

Artículo 145. El Ayuntamiento, al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, deberá informar el contenido general de éstos y de relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 146. Es una atribución Constitucional del Ayuntamiento, convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Artículo 147. Cuando a juicio de la mayoría del Ayuntamiento sea necesario, se podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento.

En el caso de que la asociación se decida con municipios de otro Estado, el Ayuntamiento deberá solicitar la autorización del

Congreso del Estado para convenir.

Artículo 148. Por disposición de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de Michoacán de Ocampo y para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo para el Ayuntamiento:

- I. Su participación en la planeación estatal y regional a través de la presentación de proyectos que se consideran convenientes y relevantes para el Ayuntamiento;
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del Municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competan a dichas órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración; y,
- VI. Las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 149. Por disposición legal el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios ayuntamientos para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta coordinación podrá realizarse entre el Ayuntamiento afines con su tipología o entre Ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación;
- II. La prestación de servicios públicos;
- III. La coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;
- IV. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional;
- V. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;
- VI. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- VII. La concertación con los sectores de la sociedad;
- VIII. La constitución y funcionamiento de Consejos Intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano,

vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social, y demás materia que consideren de interés mutuo;

- IX. La reglamentación municipal;
- X. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;
- XI. La contratación en común, de servicios de información;
- XII. La contratación en común, de servicios de mantenimiento;
- XIII. La contratación en común, de asesoría técnica especializada;
- XIV. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;
- XV. La promoción de las actividades económicas; y,
- XVI. Los demás procedentes de inconformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado De Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 150. Los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado o entre aquéllos sobre cumplimiento de convenios o acuerdos de coordinación en materia de asunción de la prestación de servicios públicos, serán dirimidos por el Congreso del Estado de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN DE URBANISMO

Artículo 151. El Ayuntamiento convocará a la ciudadanía, a los especialistas y a las instancias gubernamentales Estatal y Federal, a la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que tendrá por objeto la proyección ordenada del desarrollo urbano en el territorio municipal.

Artículo 152. Este programa contendrá la zonificación y la línea de acción específica para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio y deberá ser presentado en el transcurso de los primeros meses después de la toma de protesta del Ayuntamiento y deberá estar en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 153. Por disposición del artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva en la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 49 de este Bando de Gobierno.

Artículo 154. Se considera servicio público, toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración municipal o por particulares mediante

concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 155. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 156. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que este asuma una función o la prestación de un servicio público municipal. Para tal efecto deberá existir un dictamen por parte del Ayuntamiento en el que se expresen las razones por las que se solicita la colaboración del Ejecutivo Estatal y las posibles modalidades de colaboración.

Artículo 157. Todas las decisiones que se tomen en torno a la celebración de convenios con el Gobierno del Estado en materia de prestación de servicios públicos municipales, debe aprobarse por las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 158. Si por cualquier cosa no se logra convenir la prestación de un servicio público con el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado la declaración de que se encuentra imposibilitado para la prestación del servicio, para que el Legislativo declare la asunción del servicio por parte del Gobierno del Estado en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 159. La solicitud hecha al Congreso de Michoacán de Ocampo, para la asunción por parte del ejecutivo de algún servicio público municipal, deberá realizarse con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 160. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 161. Para el otorgamiento de las concesiones, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas de desarrollo urbano municipales y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos. No podrá ser objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Artículo 162. El acuerdo sobre la convención de servicios públicos deberá ordenar que se emita una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en tablero de avisos del Palacio Municipal.

Artículo 163. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;

III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;

IV. La fecha límite para la prestación de la solicitud y los documentos necesarios; y,

V. Los demás requisitos que debe, cumplir los interesados.

Artículo 164. No tiene derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 165. Los ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 166. Concluido el período de recepción de solicitudes, los ayuntamientos con base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinan quién reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el Municipio.

Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional Del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 167. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 168. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado: El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 169. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Presentar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, con sujeción a las disposiciones legales que le correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a

los términos de la concesión y disponer del equipo del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;

- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios y equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro de servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento; y,
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas.

Artículo 170. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de que el Ayuntamiento haya emitido un dictamen técnico favorable, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

El concesionario estará obligado iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 171. En el caso de las concesiones de servicios públicos, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones las modificaciones que estime conveniente;
- II. Dictar resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no

le preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

Artículo 172. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 173. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- IV. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- V. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley o en la misma;
- VI. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario;
- VII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado; y,
- VIII. Las demás causas que señalen las leyes en la materia y las disposiciones.

Artículo 174. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Contralor Municipal, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciara de oficio a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;

- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento de plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 175. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá a favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en la resolución que otorgó la concesión.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán a favor del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 176. Es la obligación del Ayuntamiento fomentar la participación ciudadana con la finalidad de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 177. El Ayuntamiento convocará y formará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, con el objeto de contribuir a la elaboración y vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativa de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Artículo 178. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones serán determinados por el Ayuntamiento procurando la participación de las organizaciones sociales del Municipio.

Artículo 179. La participación ciudadana en las determinaciones del ayuntamiento se determinará bajo las siguientes consideraciones:

- I. El **REFERÉNDUM** es el proceso por medio del cual los

electores del Municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

- II. El **PLEBISCITO** es el procedimiento por medio del cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan reglamentos, decretos o circulares competencia del Ayuntamiento, además de los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y del Contralor Municipal. Pueden ser convocados a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

- III. La **INICIATIVA POPULAR**, es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa.

No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

Artículo 180. El Ayuntamiento de Buenavista promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en el Instituto de Planeación Municipal (IMPLAN); Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; en las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano y Ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 181. Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal, así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 182. En concordancia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 183. El Ayuntamiento tiene la facultad Constitucional de manejar libremente su patrimonio. Todas las resoluciones que se tomen respecto al Patrimonio Municipal tendrán que ser aceptadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, salvo en aquellos casos en los que este Bando de Gobierno, especifique la necesidad de que se acuerden resoluciones con la voluntad de las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 184. Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no serán sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 185. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período Constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determinen la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Michoacán De Ocampo y el presente Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 186. Cuando algún bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho esté destinado al uso común, a un servicio público o alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 187. Los bienes de dominio público del Municipio, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

- I. A la solicitud que para estos efectos se realice en el ayuntamiento, deberá acompañarse:
- II. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- III. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- IV. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas y usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el dictamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala este Bando, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 188. Son bienes de dominio privado municipal enunciativamente:

- I. Los abandonados;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 190 de este Bando; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común a la prestación de un servicio público o alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 189. Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Una vez detectados e inventariados se destinarán prioritariamente al servicio de los principales programas del Municipio o para el uso de las diversas «dependencias», entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 190. A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Bando.

Artículo 191. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública que marca el presente Bando.

Sólo podrán enajenarse los bienes muebles e inmuebles, que previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo específico por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales por una institución de crédito debidamente acreditada o por el Catastro. Así mismo, deberá acompañarse lo que establecen las fracciones II y III del artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 192. El Secretario del Ayuntamiento en coordinación con el Oficial Mayor, deberán realizar un inventario tanto de los bienes del dominio público como privado y mantenerlo actualizado permanentemente.

Artículo 193. El Ayuntamiento puede dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el periodo del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 194. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles de los municipios deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las

mejores condiciones posibles en cuanto a precio a la venta de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 195. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 196. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Municipio son inembargables. En consecuencia no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que con autorización del Congreso del Estado se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 197. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán sobre el carácter de revocables.

Artículo 198. La compra venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 199. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación constitucional de administrar libremente la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 200. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las leyes y derechos federales, estatales, municipales y los convenios respectivos.

Artículo 201. El Tesorero Municipal tiene la obligación de presentar al Ayuntamiento el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, por lo menos un mes antes del inicio del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 202. La iniciativa de Ingresos municipales discutida y analizada por el Ayuntamiento, deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros. Posteriormente deberá presentarse ante el Congreso del Estado antes del inicio del Tercer Período Ordinario de Sesiones. Esta Ley tendrá vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 203. En el supuesto de que no se alcance a presentar la iniciativa de Ley de Ingresos o de que el Congreso no la apruebe, regirá en el municipio la disposición aplicable en la materia de Ingresos Municipales emitida por el Congreso.

Artículo 204. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de este Bando, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de la materia.

Artículo 205. El Ayuntamiento deberá someter anualmente para examen, y en su caso, aprobación del Congreso del Estado. La Cuenta Pública Municipal de acuerdo con la normatividad del Poder Legislativo. También deberá remitir al Congreso el Presupuesto de Egresos de acuerdo con lo que marca el artículo 32 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 206. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, el documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mismo que será preparado por el Presidente Municipal a través del Tesorero y del Contralor municipales, quienes diseñarán un programa en el que participen todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 207. La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y se realizará durante los quince días naturales siguientes a la Instalación del Nuevo Ayuntamiento.

La entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante y/o saliente podrán solicitar la intervención de la Auditoría Superior de Michoacán, del Congreso del Estado, quien designará un representante para que participe como observador en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 208. El documento referido en el artículo anterior, deberá contener:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentren los libros de las administraciones anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y los estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá las aprobaciones y observaciones y recomendaciones requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado y demás órganos con

facultades para la fiscalización en la aplicación de recursos municipales;

- IV. La situación de la deuda pública municipal, documentación relativa a la misma y su registro;
- V. El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, presentados ante la Contraloría del Estado;
- VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información al respecto;
- VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;
- IX. La documentación relativa a los proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;
- X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el inventario de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que se encuentren en comodato;
- XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y,
- XII. La demás información que se considere importante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 209. El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente.

Artículo 210. Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de veinticinco días naturales.

El dictamen se someterá dentro de los diez días hábiles siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos señalados, para solicitar cualquier información o documentación; los que estarán obligados a proporcionar y atender las observaciones consecuentes.

Artículo 211. El Ayuntamiento habiendo conocido el dictamen, emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 212. El Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal, tiene la finalidad de dirimir las controversias que se presenten en materia administrativa entre los gobernados y el Ayuntamiento.

Artículo 213. El Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal se promoverá, sustanciará y resolverá en los términos que dispone el presente Bando de Gobierno. A falta de disposiciones expresas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siempre que se refiera a asuntos de la competencia municipal y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que aquí se establece.

Artículo 214. El Procedimiento Contencioso Administrativo será sustanciado ante la Contraloría del Ayuntamiento, atendiendo a las facultades que en la materia dispone a favor de los ayuntamientos el artículo 115 Constitucional y el 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios para que la Contraloría Municipal esté en condiciones de instruir el Contencioso Administrativo.

Artículo 215. La Contraloría Municipal, como instancia instructora del Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal, será competente para conocer y resolver las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos, disposiciones y resoluciones de naturaleza administrativa emitidos por autoridades del Ayuntamiento de Buenavista o sus organismos desconcentrados o descentralizados.

Artículo 216. El Procedimiento Administrativo se iniciará siempre a petición de la parte interesada.

Artículo 217. En materia de justicia administrativa, las partes no podrán ser condenadas al pago de costas. Las partes deberán cubrir sus gastos.

Artículo 218. Procederá el recurso de revocación contra las resoluciones del Ayuntamiento, de sus comisiones o cualquiera de sus miembros, de las autoridades auxiliares, de los funcionarios de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada o desconcentrada de conformidad con el presente Bando de Gobierno. El demandante podrá pretender que se revoque algún acto o procedimiento administrativo, cuando el mismo no haya sido emitido conforme a derecho o exigir el reconocimiento de un derecho amparado en alguna norma jurídica y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento.

Artículo 219. Las resoluciones podrán ser recurridas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 220. El escrito en el que se interponga el medio de impugnación deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o recurrentes y, en su caso, de quien o quienes promuevan en su nombre, así como su domicilio para recibir notificaciones;
- II. El acto o resolución que se impugna y que causa agravio al recurrente, señalando la fecha en que se realizó y se notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. La(s) autoridad(es) o funcionario(s) municipal(es) que dictaron la resolución o ejecutaron el acto que se recurre;
- IV. La pretensión que se deduce;
- V. La mención detallada y precisa del acto que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los agravios que le causa la resolución o acto recurrido;
- VII. La aportación de pruebas;
- VIII. El lugar y la fecha de interposición del recurso; y,
- IX. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

Artículo 221. El Contralor Municipal al recibir el recurso, verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma admitiéndolo o rechazándolo según proceda en tiempo máximo de cinco días. El auto que acepte o rechace el recurso tendrá que realizarse mediante notificación personal. Las demás notificaciones se harán por estrados, salvo las que expresamente señale este Bando de Gobierno, que se deban realizar personalmente.

Artículo 222. La autoridad al recibir el recurso, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la notificación que admite el recurso, deberá:

- I. Solicitar la comparecencia del peticionario, previa citación que expresará lugar, fecha, hora y objeto de la audiencia;
- II. Requerir de las autoridades municipales los informes y datos necesarios para conocer a detalle el interés jurídico que asiste al quejoso y la naturaleza de la resolución de la autoridad;
- III. Admitir y desahogar las pruebas que conforme a derecho sean procedentes en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la admisión del recurso;
- IV. Recibir alegatos; y,
- V. Dictar resolución expresa sobre la controversia planteada.

Artículo 223. Se notificará personalmente al interesado la resolución correspondiente.

Artículo 224. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 225. Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala este Bando de Gobierno son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos; los miembros del Ayuntamiento de Buenavista, así como el Tesorero Municipal, serán responsables solidarios e ilimitadamente, de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales.

Artículo 226. Cuando los actos del Secretario, Tesorero y Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por el Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelvan en definitiva.

Artículo 227. Los miembros de los ayuntamientos que falten a las sesiones sin causa justificada serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de los Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa hasta de un día de salario y con el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente si procediere o decretar la destitución.

Las faltas u omisiones de los Encargados del Orden, Jefes de Manzana y sus auxiliares, serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciben compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución.

Artículo 228. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 229. Cuando un servidor público municipal de elección popular, sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión, llamándose al suplente, y si no concurriere o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto. En caso de que la sentencia sea absoluta, se le reinstalará en su trabajo.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas que no se encuentren claramente enunciadas en el presente Bando de Gobierno y las demás disposiciones administrativas de observancia general se establecerán por parte del Ayuntamiento considerando la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

Artículo 230. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 231. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la creación, modificación y sanción del presente Bando de Gobierno, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 232. Para la aprobación del Bando y sus reformas se deben contar con las dos terceras partes del Ayuntamiento. Una vez aprobado el Bando, el Ayuntamiento deberá mandar que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacán De Ocampo, y para cumplir con lo que establece el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal, remitirse al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 233. Las reformas y adiciones al presente Bando y a los reglamentos que del mismo se desprendan, podrán ser propuestas por los miembros del Ayuntamiento o por cualquier ciudadano que, de forma pacífica y respetuosa realice por escrito su propuesta al Ayuntamiento.

Artículo 234. El Presidente Municipal turnará a las comisiones correspondientes del Ayuntamiento las propuestas de reforma al presente Bando de Gobierno y/o a los reglamentos municipales. Las comisiones encargadas de analizar las propuestas, emitirán un dictamen en el que se analicen las ventajas y desventajas de las propuestas presentadas, de manera que todos los miembros del Ayuntamiento tengan los elementos suficientes para aprobar o rechazar las propuestas.

Las reformas o adiciones al Bando de Gobierno tendrán que ser aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 235. Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 236. Es facultad del Ayuntamiento, expedir y modificar los reglamentos municipales por la mayoría de sus miembros. Una vez discutidos y aprobados, los reglamentos y sus modificaciones tendrán que publicarse para su observación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 237. Los reglamentos que expida el Municipio de Buenavista tendrán como objeto:

- I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del Municipio;
- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales; y,
- VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

Artículo 238. El Ayuntamiento tiene la obligación de difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales que de éste se desprendan para garantizar su cumplimiento.

Artículo 239. Los reglamentos municipales podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;

- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios, Espectáculos y Diversiones Públicos; y,
- XXIII. Los demás que requieran los ayuntamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 240. Los reglamentos municipales tendrán la vigencia que marque para ellos el Ayuntamiento y solamente bajo las condiciones del presente Bando podrán ser derogados o modificados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio de Buenavista que se haya publicado anterior al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Bando, se deberá enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado y al Congreso para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando iniciará su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. Todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones de los ayuntamientos que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas del Bando que se abroga.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- «Generando Historia».- Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal.- Prof. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Ing. Rafael Pedroza Pérez, L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. María Teresa Espinoza Tapia, C. Guadalupe Espinoza Ramos, C. Josefina Ávila González, M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera. (Firmados).